

Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

SANTA ROSA, 02 FEB 2024

VISTO:

El Expediente N° 8614/21 caratulado: "SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA-S/ DETERMINACIÓN DE CUADRO TARIFARIO DEL SUBSECTOR DISTRIBUCIÓN", la Ley N° 3285 y su Decreto Reglamentario N° 1362/2021 y;

CONSIDERANDO,

Que a través de la Resolución N° 07/2024 – publicada en el Boletín Oficial el 5 de febrero del corriente - la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril del 2024;

Que dicha Resolución ha sido dictada en el marco de las facultades conferidas a la Secretaría por Resolución N° 61/92 de la Ex – Secretaría de Energía Eléctrica y atendiendo a los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 55/23 y N° 70/23 que declararon la emergencia del Sector Energético Nacional y la emergencia tarifaria, respectivamente;

Que a través del artículo 2° de la Resolución de reprogramación la Secretaría estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el MEM, para cada uno de los meses del trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica;

Que asimismo, en el artículo 4° dispuso los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondientes a cada agente distribuidor del MEM, los cuales obran detallados en el Anexo IV (IF-2024-12149325-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución;

Que particularmente, para la Administración Provincial de Energía de La Pampa (APELP) el referido Anexo IV establece un valor del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

//.-

Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//2-

(\$1265) por megavatio hora (MWh), un valor de Distribución Troncal de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$227) por MWh, y un Precio Estabilizado del Transporte de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1492) por MWh;

Que tales valores - establecidos para el período antes indicado comprendido entre el 1° de febrero 2024 y el 30 de abril de 2024 – no resultan de aplicación a los segmentos de demanda residencial N2 y N3, quienes mantendrán los Precios Estabilizados del Transporte vigentes a enero de 2024;

Que por otra parte, la Secretaría de Energía de la Nación explicita entre los antecedentes de la Resolución que ha tenido en consideración lo informado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A. (CAMMESA) mediante Nota B-171769-1 del 25 de enero de 2024 (IF-2024-09420290-APN-SE#MEC), de la que surge que *“en los últimos VEINTE (20) años, los Aportes del Tesoro ascendieron a la suma total de CUATRO BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS (\$4.762.264.477.052), que calculados a un tipo de cambio promedio anual mayorista Comunicación A 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representaron la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (USD 104.764.808.732), es decir, un promedio de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (USD 5.238.240.437) anuales.”*;

Que frente a dicho estado de situación, concluye que el esquema de subsidios generalizados y crecientes otorgados por el Estado Nacional resulta incompatible con la situación financiera por la que atraviesan las cuentas públicas, por lo cual deviene imposible el mantenimiento de los aportes del Tesoro Nacional con esa finalidad;

Que en ese camino, entiende necesario implementar mecanismos tendientes a disminuir los aportes del Tesoro al sector;

Que no obstante mantiene la vigencia del Decreto N° 332/22 que estableció el

//.-

Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//3-

régimen de segmentación de usuarios y usuarias residenciales en tres niveles: N1, N2 y N3 hasta tanto se lleve adelante la reasignación de subsidios instruida por el artículo 177 del Decreto N° 70/23;


Que en razón de que todo lo expuesto impacta en el costo de compra de la energía que la Administración Provincial de Energía paga a CAMMESA, corresponde su traslado al Cuadro Tarifario Provincial;

Que en el ámbito local, en el seno de la Comisión Revisora del Sistema Tarifario Integral, se acordó que resulta necesario revisar los valores establecidos en el Cuadro Tarifario Provincial de manera tal de adecuarlos a los costos en que incurren las prestadoras del servicio público de distribución de electricidad en el territorio pampeano;

Que el incremento acordado se determinó luego de evaluar las modificaciones que han sufrido las variables utilizadas para actualizar los costos en que inciden las prestadoras del servicio, atendiendo al contexto macroeconómico, al índice de inflación registrada en el mes de enero de 2024 y las proyecciones realizadas para los próximos períodos del semestre;

Que en ese marco, se consensuó un incremento del Valor Agregado de Distribución (V.A.D) de la Administración Provincial de Energía del SESENTA POR CIENTO (60%); a la par que se acordó un incremento de idéntico porcentaje al V.A.D. de las distribuidoras del servicio público eléctrico a usuarios y usuarias finales, a partir del período febrero 2024;

Que además, la Comisión determinó que tal incremento se distribuya entre los distintos conceptos tarifarios que integran la factura, exceptuando el cargo específico denominado "Fondo Cooperativo Compensador", para el que se mantienen los valores establecido en la Resolución N° 109/23 de esta Secretaría de Energía y Minería, vigentes desde diciembre de 2023;

 Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a la competencia conferida en el artículo 29 - inciso 15 - de la Ley N° 3.170 y el artículo 70 de la Ley Provincial N° 3.285,

//.-

Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

//4-

que determina la competencia regulatoria y fiscalizadora de la Secretaría de Energía y Minería en la materia;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a partir del período febrero de 2024, establecidos por el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Manténgase los valores de subsidio financiados con el Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales (FCT), destinados a las Cooperativas mencionadas en el Artículo anterior y previstos en la Disposición APE N° 040/2017. Los subsidios estipulados por las Columnas I, II y III del Anexo II de la Disposición citada serán de aplicación únicamente para las Cooperativas concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 3º: Las bonificaciones aplicadas por todo concepto, no podrán superar en ningún caso el importe facturado - neto de impuestos, cargos y descuentos - a cada Cooperativa.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese, publíquese.

RESOLUCIÓN N°

10

/24.-



MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA

ANEXO - RESOLUCIÓN S.E.y M. N° 10 / 24 - CUADRO TARIFARIO

CUADRO DE PRECIOS DE VENTA

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SERVICIO DE VENTA DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA A LAS COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO

Vigencia: A partir de la facturación del período Febrero de 2024. pag. 1 / 1

Importes por mes y por demandas de energía, netos de cargos e impuestos.

- (1) Precio de Compra al MEM sin subsidio
- (2) Valor Agregado de Subtransmisión de la Administración Provincial de Energía
- (3) Cargos Transporte y Otros del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- (4) Subsidio Estado Nacional
- (5) Precio de Venta Total a Cooperativas: (1) + (2) + (3) - (4)

Código	Demanda	Tipo de Demanda	Importe \$/MWh				
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
T1R	Residenciales Nivel 1	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Mayores Ingresos" según Decreto 332/2022	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
	Residenciales Nivel 2	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Menores Ingresos" según Decreto 332/2022	51.813,43	5.675,09	1.508,00	50.020,31	8.976,21
	Residenciales Nivel 3 hasta 400 kWh	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Ingresos Medios" según Decreto 332/2022, hasta 400 kWh	51.813,43	5.675,09	1.508,00	49.244,54	9.751,98
	Residenciales Nivel 3 excedente	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Ingresos Medios" según Decreto 332/2022, que exceden los 400 kWh	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
	Demandas < o = 10 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
T1 y T2	Demandas < o = 800 kWh / mes	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
	Demandas > 10 kW y < 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
T2AP	Alumbrado Público	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de la categoría Alumbrado Público.-	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
T3	Demandas > o = 300 kW Organismos Públicos Salud/Educación	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, que sean Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.-	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
T3	Demandas > o = 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, Riego Agrícola con Potencias mayores o iguales a 300 kW.-	51.813,43	5.675,09	1.508,00	-	58.996,52
T1R Tarifa Electrodependiente y Bomberos Voluntarios	Residencial < 10 kW con Tarifa Electrodependiente y Tarifa Bomberos Voluntarios	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de usuarios encuadrados en la Categoría Residencial con Tarifa Electrodependiente y con Tarifa "Entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios"	51.813,43	5.675,09	1.508,00	53.321,43	5.675,09

ANEXO - RESOLUCIÓN S.E.y M. N° 10 / 24 - CUADRO TARIFARIO

Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA